

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

Unidad de Acceso a la Información Pública  
UAIP



UAIP/RES.0225.1/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el veintidós de junio de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0225, presentado por [REDACTED] mediante la cual solicita: "Solicito información de historia, ley que lo ampara y aplicación contable sobre operaciones activas y pasivas, y sobre los impuestos de IVA, renta, Impuesto a las operaciones financieras, Además de como calcular el valor de activos fijos de bienes muebles e inmuebles y como depreciarlo."

**CONSIDERANDO:**

- I) Sobre la petición de historia relativa a los impuestos, se hace del conocimiento del solicitante que esta Unidad se encuentran alguna folletería relativa a la historia de los impuestos en El Salvador, los cuales se ponen a disposición del solicitante para consulta directa en las instalaciones de esta oficina, por el lapso de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- II) Sobre la petición de "...aplicación contable sobre operaciones activas y pasivas, y sobre los impuestos de IVA, renta, Impuesto a las operaciones financieras, Además de cómo calcular el valor de activos fijos de bienes muebles e inmuebles y como depreciarlo" se aclara al ciudadano, que el derecho de acceso a la información pública corresponde a aquella información que se encuentra en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, por virtud de lo estatuido en los artículos 6 literal c) y 62 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En cuanto a lo requerido, es importante resaltar que el artículo 62 inciso 1º de la LAIP expresa las instituciones deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder, no así para generar información. Y el planteamiento realizado por el solicitante, se refiere a emitir una respuesta a consultas sobre tipos de cálculos.

El Instituto de Acceso a la Información Pública en resolución de referencia NUE 113-A-2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisésis, aclaró;

*"...que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por la Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en*



*poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información..." (negrita suplida).*

En razón de todo lo anteriormente expuesto no procede dar trámite a lo requerido por el ciudadano en su petición, siendo lo conducente que tal consulta sea remitida directamente a la Dirección General de Impuestos Internos, siguiendo los requisitos establecidos en el servicio publicado para tal efecto:

<http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Servicios/4498-Consulta-escrita.html>;

También queda a su disposición el trámite de entrevista académica, para la cual puede presentar su petición en la Unidad de Acceso a la información Pública, acompañándola de una copia de su carné de estudiante vigente y el listado de preguntas (máximo 10) donde exponga las dudas que desee sean atendidas.

**III) En lo relativo a las leyes tributarias, se hace de su conocimiento, que esa es información oficiosa y está disponible para su consulta en la página web de este Ministerio, particularmente en el vínculo:**

<http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Ley de Acceso a la Informacion Publica/Marco Normativo/Administracion Tributaria.html#nxt:nxtAP702>

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 inciso primero, 70, 72 literal c), 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 55 literal c) del Reglamento de la LAIP, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) DECLÁRASE NO ADMISIBLE**, lo relativo lo peticionado sobre aplicaciones contables y formas de calcular el valor de activos fijos de bienes muebles e inmuebles y calcular su depreciación, por cuanto no corresponde a información generada, sino que corresponde a una consulta tributaria, la cual debe ser tramitada como parte de los servicios que ofrece la Dirección General de Impuestos Internos o como una entrevista académica.
- II) CONCÉDESE ACCESO** al solicitante a consulta directa de la documentación relativa a la historia de los impuestos en El Salvador, la cual podrá ser verificada en las instalaciones de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en Boulevard de Los Héroes, primera planta del Edificio Anexo a Secretaría de Estado, San Salvador, en los días miércoles 27 de junio a martes 03 de julio del presente año y horario de 9:00 am a 4:00 pm.
- III) ACLÁRESE** al peticionante que la información relativa a leyes tributarias, es información oficiosa y puede ser consultada en la página web de este Ministerio.
- IV) NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

